

Fianzas

Calibre del contador en mm

13	3.900 ptas.
15	5.500 ptas.
20	14.000 ptas.
25	27.500 ptas.
30	47.000 ptas.
40	108.000 ptas.
50 en adelante	210.000 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante este Organismo en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de diciembre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de diciembre de 1999, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Cabra (Córdoba). (PD. 3733/99).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE CABRA (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	800 ptas./trimestre
(dará derecho a un consumo gratuito de hasta 20 m ³ /trimestre)	
Cuota variable o de consumo	
Consumo doméstico.	
Hasta 20 m ³ /trimestre	0 ptas./mes
Más de 20 m ³ hasta 30 m ³ /trimestre	38,32 ptas./mes
Más de 30 m ³ hasta 40 m ³ /trimestre	43,95 ptas./mes
Más de 40 m ³ /trimestre, en adelante	83,18 ptas./mes

Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 10% en caso de un consumo de entre 30 m³ hasta 40 m³, y una bonificación del 20% en caso de un consumo de 40 m³/trimestre en adelante.

Consumo industrial

Tarifa única/trimestre 20,56 ptas./m³

Las industrias de nueva creación gozarán de una bonificación del 95% del importe de la tarifa por plazo de diez años contados a partir de la fecha de la instalación.

Fianzas 1.000 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este Organismo en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de diciembre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 28 de diciembre de 1999, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alhaurín de la Torre (Málaga). (PD. 3773/99).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ONDAGUA, S.A. ALHAURIN DE LA TORRE (MALAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	672 ptas./trimestre
Consumo doméstico	
Cuota variable o de consumo	
Hasta 10 m ³ /trimestre	11 ptas./m ³
Más de 10 m ³ hasta 45 m ³ /trimestre	34 ptas./m ³
Más de 45 m ³ hasta 75 m ³ /trimestre	65 ptas./m ³
Más de 75 m ³ /trimestre, en adelante	119 ptas./m ³

Consumo industrial

Tarifa única 65 ptas./m³

A efectos de facturación tendrán consideración de uso industrial los Centros Oficiales.

Cuota de contratación

Se aplicará la fórmula del artículo 56 del RSDA:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t)$$

Siendo «p» = 11 ptas./m³ para el consumo doméstico
65 ptas./m³ para el consumo industrial

Siendo «t» = 10,44 ptas./m³ para el consumo doméstico
40 ptas./m³ para el consumo industrial

Derechos de acometida

Parámetro A: 2.459 ptas./mm

Parámetro B: 13.102 ptas./l/sg

Fianzas: Se exigirá la cantidad resultante de multiplicar el calibre del contador (mm) por la cuota de servicio (ptas./trimestre).

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante este Organismo en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de diciembre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 28 de diciembre de 1999, por la que se autorizan tarifas de taxis de Córdoba. (PD. 3774/99).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASOCIACION PROVINCIAL DE TRANSPORTES AUTONOMOS DE AUTOTAXIS Y RADIO-TAXI DE CORDOBA Y ASOCIACION CORDOBESA TITULARES AUTOTAXIS «TELETAXIS»

Tarifas autorizadas
IVA incluido

Concepto

Tarifa 1

Bajada de bandera	159 ptas.
Por cada km recorrido	84 ptas.
Hora de espera	2.148 ptas.
Carrera mínima	411 ptas.

Tarifa 2

Bajada de bandera	199 ptas.
Por cada km recorrido	105 ptas.
Hora de espera	2.684 ptas.
Carrera mínima	514 ptas.

La Tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en domingos y días festivos de 0 a 24 horas.
- Servicios realizados en días laborables nocturnos de 22 a 6 horas.
- Servicios realizados durante los días de Feria.

Suplementos

Por cada maleta o bulto de más de 60 cms	57 ptas.
Salida de Estación	42 ptas.

Los días 24 y 31 de diciembre de 22 a 6 horas, y días de feria de 22 a 6 horas y domingos coincidentes con días oficiales de feria, se aumentará un 25% sobre la cantidad acumulada en la Tarifa 2.

Servicios especiales

Servicio Aeropuerto	911 ptas.
---------------------	-----------

Retorno

Por cada km recorrido en Tarifa 1 (mínimo de 1 km)	83 ptas.
Por cada km recorrido en Tarifa 2 (mínimo 1 km)	105 ptas.

El cobro de las cantidades pertinentes en las distintas tarifas en concepto de «retorno» será en base a rebasar la señal de límite del casco urbano que dice «fin de límite de zona» y dentro del término municipal de la ciudad, entendiéndose que mientras se esté dentro del casco urbano sólo se cobrará lo que marque el taxímetro y a partir de rebasar el límite se cobrará, además, la vuelta hasta el referido punto.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante este Organismo en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los